



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130129015 DEL 18-09-2018**

*“Por la cual se rechazan por improcedentes los Recursos de Reposición en subsidio de Apelación interpuestos por el señor FRANCISCO JAVIER SERRANO ESPINEL en contra de la Resoluciones No. CNSC-20182130087105 del 10 de agosto de 2018 y CNSC-20182130087505 del 10 de agosto de 2018, mediante las cuales conformaron Listas de Elegibles en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentra la Personería de Bogotá; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000966 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52<sup>1</sup> del No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

La CNSC profirió las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. CNSC – 20182130087105 del 10 de agosto de 2018 “*Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34475, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital*”.
- Resolución No. CNSC – 20182130087505 del 10 de agosto de 2018 “*Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34694, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 3, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital*”

Ambas resoluciones fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se rechazan por improcedentes los Recursos de Reposición en subsidio de Apelación interpuestos por el señor FRANCISCO JAVIER SERRANO ESPINEL en contra de la Resoluciones No. CNSC-20182130087105 del 10 de agosto de 2018 y CNSC-20182130087505 del 10 de agosto de 2018, mediante las cuales conformaron Listas de Elegibles en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital”*

Cada una de las mencionadas Resoluciones, en su artículo NOVENO, señalaron lo siguiente:

**“ARTÍCULO NOVENO.-** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno”*

No obstante, el señor FRANCISCO JAVIER SERRANO ESPINEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.338, mediante oficios radicados en la CNSC bajo los consecutivos: No. 20186000672092 del 24 de agosto de 2018, 20186000688962 del 30 de agosto de 2018, 20186000692162 del 31 de agosto de 2018, 20186000692322 del 31 de agosto de 2018, 20186000715932 del 05 de septiembre de 2018 y PQR 201808300093 del 30 de agosto de 2018, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra las Resoluciones No. CNSC-20182130087105 y CNSC-20182130087505 del 10 de agosto de 2018.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

En tal orden, el artículo 8 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

**“(…) Artículo 8°. En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.**

*Las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán ser cumplidas por las autoridades administrativas dentro de los quince (15) días siguientes a su comunicación y de su cumplimiento informarán a esta dentro de los cinco (5) días siguientes. (...)”* (Resaltado fuera de texto)

Se aclara entonces que frente a las Listas de Elegibles procede únicamente la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, la cual está contemplada en el artículo 14 ídem, el cual indica:

**“(…) Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:**

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto)

*“Por la cual se rechazan por improcedentes los Recursos de Reposición en subsidio de Apelación interpuestos por el señor FRANCISCO JAVIER SERRANO ESPINEL en contra de la Resoluciones No. CNSC-20182130087105 del 10 de agosto de 2018 y CNSC-20182130087505 del 10 de agosto de 2018, mediante las cuales conformaron Listas de Elegibles en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital”*

Bajo las consideraciones descritas, y teniendo en cuenta que las Resoluciones No. CNSC-20182130087105 y CNSC-20182130087505 del 10 de agosto de 2018 señalaron que contra las mismas no procedía recurso alguno, el Despacho rechazará por improcedentes los Recursos de Reposición en subsidio de Apelación interpuestos por el señor FRANCISCO JAVIER SERRANO ESPINEL en contra de las mencionadas resoluciones.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedentes** los Recursos de Reposición y en subsidio los de Apelación, interpuestos por el señor FRANCISCO JAVIER SERRANO ESPINEL en contra de las Resoluciones No. CNSC-20182130087105 y CNSC-20182130087505 del 10 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución al señor FRANCISCO JAVIER SERRANO ESPINEL, a la dirección Calle 77 bis A # 114 – 22 Apartamento 501, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [franciscoserrano@yahoo.com](mailto:franciscoserrano@yahoo.com), en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. el 18 de septiembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño   
Revisó: Juan Carlos Peña Medina   
Aprobó: Clara Pardo